

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS Y EMPRESAS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

Artículo 1.—Los miembros y las empresas del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos que se encuentren morosos en las cuotas de colegiatura o revalidación de derechos, para ser habilitados en el ejercicio profesional, deberán cancelar lo adeudado, más una multa del veinticinco por ciento.

Artículo 2.—Los miembros que hayan cancelado sus deudas y la multa correspondiente, deberán solicitar a la Oficina de Registro del Colegio Federado su habilitación, mediante el formulario denominado "Solicitud de Habilitación Profesional", al cual deberá adjuntarse copia del recibo de cancelación y una copia de la cédula de identidad.

Las empresas deberán presentar en la Oficina de Registro el formulario de "Revalidación de Derechos", con los requisitos ahí indicados. Posteriormente deberá proceder a la cancelación de la deuda y la multa respectiva.

Artículo 3.—La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, una vez comprobada la cancelación de las deudas y la multa correspondiente, podrá otorgar una habilitación temporal a los miembros que hayan satisfecho sus obligaciones, comunicándolo a la Oficina de Registro.

Artículo 4.—Recibida la autorización de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Registro procederá a habilitar al miembro, en la base correspondiente.

Las empresas serán habilitadas una vez que la Oficina de Registro haya comprobado el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y se cuente con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5.—La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, deberá informar a la Junta Directiva General de las habilitaciones temporales otorgadas, para que ésta proceda a ratificar dichas habilitaciones en la próxima sesión y siempre que se trate de miembros morosos con tres años o menos.

La Dirección Ejecutiva deberá comunicar a la Oficina de Registro, a la mayor brevedad y siempre que el acuerdo esté firme, la ratificación de las habilitaciones temporales otorgadas.

Artículo 6.—Cuando se trate de miembros que hayan tenido una morosidad superior a los tres años, la Dirección Ejecutiva también comunicará a la Junta Directiva General las habilitaciones temporales otorgadas, las cuales deberán ser incorporadas en la agenda de la próxima Asamblea de Representantes, para que sean ratificadas.

Artículo 7.—Las habilitaciones temporales otorgadas por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado, otorgarán a los miembros, los mismos derechos que las habilitaciones definitivas concedidas por la Junta Directiva General o por la Asamblea de Representantes, pero su vigencia caducará una vez que dichas habilitaciones definitivas sean acordadas.

Artículo 8.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo N° 17 de la sesión N° 22-04/05-G-E. de fecha de 28 de abril de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 98 del 23 de mayo del 2005.